

Señora
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. : PROCESO No. 2020-0605
PERTENENCIA
De: JUAN CARLOS HERRERA SANCHEZ
Contra WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.521.228 expedida en Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 63.989 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el demandado señor **WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.173 de Bogotá, estando dentro del término legal, acudo a su despacho, y presento simultáneamente **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con el artículo 100 del C.G.P. que lo hago de la siguiente manera :

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **INEPTA DEMANDA**, de conformidad con lo normado en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P.

SEGUNDO.- Declarar probada la excepción previa de **HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**, de conformidad con lo normado en el artículo artículo 100 numeral 7 . Del C.G.P.

TERCERO.- Si existiere oposición se condene en costas y costos al demandante.

I.-EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Esta excepción previa señor Juez, se debe declarar probada por su Despacho, por cuanto la parte demandante en el texto de la demanda como se prueba en toda la foliatura del expediente ha procedido a no cumplir con la Ley procesal civil, por cuanto no se llenan los requisitos formales de toda

demanda, especialmente lo del proceso verbal especial, que habla la Ley 1561 de 2012, en su artículo 10 literales A Y B.

También la parte demandante señor Juez, pretende probar la cuantía del trámite del proceso del epígrafe mediante una experticia realizada por un perito, cuando la ley 1561 del 2012, ordena que la prueba pertinente y conducente de esta clase de procesos especiales de vivienda de interés social, es el relativo al precio.

Para culminar dentro de los requisitos mínimos exigidos para clasificar un inmueble como 'vivienda de interés social', está el relativo al precio, que se determina por la fecha de adquisición del bien: "**El precio del inmueble catalogado como de interés social adquirido por usucapión debe ser establecido con base en el salario mínimo del momento en que "se consolida y no cuando el poseedor instaure la demanda en la que reclama su derecho"**, [Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-11641 (11001310300220020224601), sep. 1º/14, M. P. Ariel Salazar Ramírez]

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, pruebo los requisitos formales y debilidades que tiene el texto de la demanda y por ello reitero mi petición de declarar probada esta excepción.

II EXCEPCION PREVIA DE HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

Señor Juez, la parte demandante en su acápite de proceso y competencia del texto de la demanda solicita que se le dé a esta el proceso declarativo reglado por los artículos 368 y 375 del C.G.P.

Cuando el trámite a dar a este proceso verbal especial, que habla la Ley 1561 del 2012.

Ahora bien, si observamos cuidadosamente el texto del poder otorgado por el demandante, allegado a la demanda, en el mismo claramente se dice que se otorga para PROCESO DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE BIEN INMUEBLE URBANO, luego el poder esta indebidamente otorgado.

Amen de lo anterior en la demanda se dice que presenta PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Cuando bien se sabe que se trata de un proceso verbal especial.

Finalmente se debe acreditar por la parte demandante el cumplimiento de

los requisitos exigidos en el artículo 10 literales A Y B de la Ley 1561 de 2012.

El ejercicio de la posesión debe probarse con prueba documental, que evidencien que el demandante ha ejercido o ha obrado como poseedor durante este término, como lo son el pago de los impuestos, los cuales revisados cuidadosamente podemos que no obra de impuestos por parte del demandante de los últimos cinco años, y pretende acreditar el pago de impuesto predial con los recibos sin sello ni timbre de banco.

Todo lo anterior nos lleva a concluir señor Juez, que se le ha dado a la presente demanda un trámite diferente al ordenado por el Legislador, por lo cual ese juzgado debía haber inadmitido la demanda y haber ordenado que se cumpliera con los presupuestos procesales arriba enunciados.

Reitero mi petición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numerales 5 Y 7 del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Las que obran en la foliatura del expediente y las aportadas por el demandado, en la contestación de la demanda.

TRAMITE Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de estas excepciones previas por la naturaleza del proceso, domicilio de las partes, ubicación del inmueble-

Usted es competente por estar conociendo de la demanda inicial, con los errores errores jurídicos arriba anotados.

NOTIFICACIONES

Demandado: **WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTERO**, en la calle 13 numero 9-14 oficina 304, de Bogotá. correo electrónico wilealqu@hotmail.com

Demandante : **JUAN CARLOS HERRERA SANCHEZ**, en la calle 69 numero 30-42 de Bogotá, correo electrónico jchs37@hotmail.com.

Apoderada: La suscrita apoderada recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Avenida Jiménez No. 8-49 Oficina 909 Edificio Suramericana de Seguros de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: mtmm1960@hotmail.com

De la Señor Juez,

Atentamente,


MARTHA TRINIDAD MARÍN MARÍN
C.C. 39.521.228 DE BOGOTÁ
T.P. 63.989 DEL C.S.J.